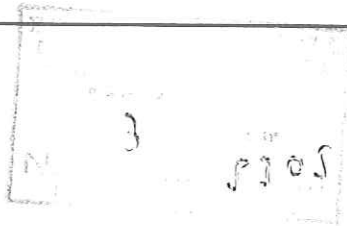



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES
Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

Data	26/02/96	Referencia	Exp. 318	Destinatario
Asunto	Resolución de expediente de calificación de monte vecinal en mano común			Sr. Jefe del Servicio de Montes e I.F.



A los efectos oportunos se pone en su conocimiento la Resolución del expediente de calificación nº 318 del monte "Can de Carracedo y Chan de Salgueiro", en Ortigueira, según acuerdo del Jurado en su Reunión de fecha 26/02/1996:

"Reunido en fecha 26 de Febrero de 1996 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. Angel Barallo Sánchez, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Federico Sánchez Rodríguez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades Vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, Letrado de la citada Delegación, para estudiar y resolver el

Expediente **nº 318**
 Monte: **Can de Carracedo y Chan de Salgueiro**
 Lugar: **Parroquia de Santiago de Mera**
 Municipio: **Ortigueira**

1º RESULTANDO que diversos vecinos de la parroquia de Santiago de Mera, municipio de Ortigueira, solicitaron con fecha 16/11/1993 de este Jurado, la declaración como vecinal del expresado lugar, del monte arriba citado y que tiene las siguientes características:

Superficie: 305,30 Ha.

Línderos:

Procede del monte Can de Carracedo y Chén de Salgueiro, nº 236 del C.U.P.

NORTE: Desde un punto situado a 30 m. de distancia del mojón nº 381 (situado en la "Pena de Cuatro Caminos") en dirección al mojón nº 382, siguiendo el deslinde, va en dirección Este al "Pastizal Chao", el cual bordea por su límite Sur en una distancia de 250 m. para acabar en un punto situado a 20 m. del mojón nº 223 en dirección al nº 224 siguiendo el deslinde.

ESTE: Desde un punto situado a 20 m. del mojón 223 (en dirección al 224), hasta el mojón nº 297 siguiendo el deslinde.

SUR: Desde el mojón nº 297 hasta el nº 300 siguiendo el deslinde, y de éste en línea recta hasta el mojón nº 369 situado en el "Pico de Moles".

OESTE: Desde el mojón nº 369 situado en el "Pico de Moles", siguiendo el deslinde hasta un punto situado a 30 m. del mojón nº 381 (en dirección al 382).

Límites que, declarados por la Junta promotora, se corresponden con los que se describen en las Actas de declaración del Jurado y los que se reflejan en los expedientes de Deslinde del monte.

2º RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 28/06/1994, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Juan Ramón Beneyto Bellas, quién aceptó expresamente dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Ortigueira, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ortigueira, al Jefe del Servicio de Montes e I.F. y publicándose edictos en el D.O.G. (nº 47 de 08/03/1995), tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre.

3º RESULTANDO que los vecinos de la parroquia de Santiago de Mera fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en el aprovechamiento de maderas, esquilmos, leñas, en la práctica

de cultivos a la forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores y en los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo, presentando para ello acta ante Notario en la que los mayores del lugar declaran tal condición desde tiempo inmemorial y sin atribución ni asignación de cuotas individuales.

Asimismo, tal petición es informada favorablemente por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ortigueira de fecha 25/08/1995.

4º RESULTANDO que según el Aptdo. 7º del informe emitido por el Servicio de Montes, hay planteada por D. Juan Bautista Bellón Díaz una reclamación de propiedad que afecta a parte del monte solicitado, habiendo una Sentencia de fecha 14/09/1994 del Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de La Coruña que reconoce la propiedad privada de dos fincas ubicadas en la zona sureste del monte, replanteadas y reflejadas en el plano que se incorpora al expediente de calificación.

5º RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, ambos de la Comunidad Autónoma de Galicia, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

Celebrada sesión en el día de hoy, a la que han sido citados en legal forma todos los interesados en el expediente, y compareciendo y siendo oído D. Juan Casas, en representación de los promotores del mismo, el cual se ratificó en lo solicitado, no compareciendo D. Juan Bautista Bellón Díaz.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

1º CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común.

2º CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de la parroquia de Santiago de Mera, municipio de Ortigueira, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

3º CONSIDERANDO la existencia de la reclamación de propiedad de D. Juan Bautista Bellón Díaz sobre las dos fincas de monte citadas en el Resultando 4º.

4º CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

5º CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente, y en especial de la comprobación de lo que se expresa en el 3º Resultando, se deduce de forma indiscutible que en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal de la parroquia de Santiago de Mera, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común de la Comunidad Vecinal de la parroquia de **Santiago de Mera**, término municipal de **Ortigueira**, el denominado Monte "**Can de Carracedo y Chan de Salgueiro**", con los linderos, superficie y características que figuran en el primer Resultando. No obstante, se excluyen de tal calificación como vecinal en mano común aquellas dos parcelas sobre las que tiene planteada reclamación en vía judicial D. Juan Bautista Bellón Díaz, al estimar el Jurado que es cuestión relativa al dominio privado de tales parcelas y por tanto competencia de

los Tribunales de Justicia. Asimismo se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña".

La Coruña, 26 de Febrero de 1996

VºBº

EL PRESIDENTE DEL JURADO

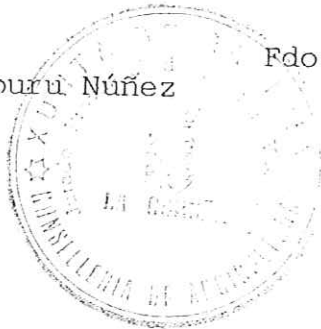


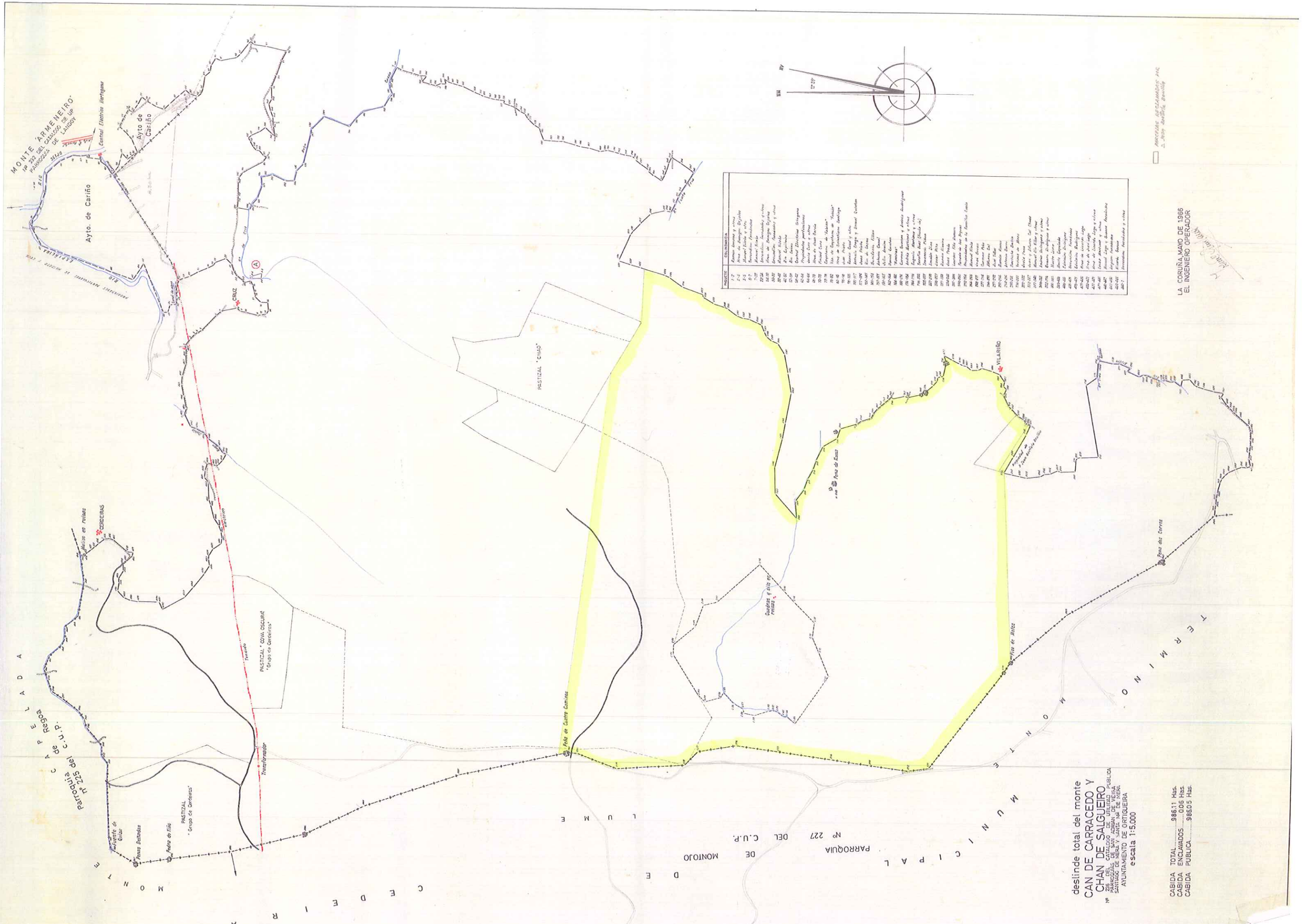
Fdo. Rogelio Aramburu Núñez

EL SECRETARIO DEL JURADO,



Fdo. Manuel Puente Araújo





INDICANTE	CONVENCIONES
1-2	Monte Armeneiro y otros
2-3	Area de S. Domingo, Oregano
3-4	Monte Armeneiro y otros
4-5	Monte Armeneiro y otros
5-6	Monte Armeneiro y otros
6-7	Monte Armeneiro y otros
7-8	Monte Armeneiro y otros
8-9	Monte Armeneiro y otros
9-10	Monte Armeneiro y otros
10-11	Monte Armeneiro y otros
11-12	Monte Armeneiro y otros
12-13	Monte Armeneiro y otros
13-14	Monte Armeneiro y otros
14-15	Monte Armeneiro y otros
15-16	Monte Armeneiro y otros
16-17	Monte Armeneiro y otros
17-18	Monte Armeneiro y otros
18-19	Monte Armeneiro y otros
19-20	Monte Armeneiro y otros
20-21	Monte Armeneiro y otros
21-22	Monte Armeneiro y otros
22-23	Monte Armeneiro y otros
23-24	Monte Armeneiro y otros
24-25	Monte Armeneiro y otros
25-26	Monte Armeneiro y otros
26-27	Monte Armeneiro y otros
27-28	Monte Armeneiro y otros
28-29	Monte Armeneiro y otros
29-30	Monte Armeneiro y otros
30-31	Monte Armeneiro y otros
31-32	Monte Armeneiro y otros
32-33	Monte Armeneiro y otros
33-34	Monte Armeneiro y otros
34-35	Monte Armeneiro y otros
35-36	Monte Armeneiro y otros
36-37	Monte Armeneiro y otros
37-38	Monte Armeneiro y otros
38-39	Monte Armeneiro y otros
39-40	Monte Armeneiro y otros
40-41	Monte Armeneiro y otros
41-42	Monte Armeneiro y otros
42-43	Monte Armeneiro y otros
43-44	Monte Armeneiro y otros
44-45	Monte Armeneiro y otros
45-46	Monte Armeneiro y otros
46-47	Monte Armeneiro y otros
47-48	Monte Armeneiro y otros
48-49	Monte Armeneiro y otros
49-50	Monte Armeneiro y otros
50-51	Monte Armeneiro y otros
51-52	Monte Armeneiro y otros
52-53	Monte Armeneiro y otros
53-54	Monte Armeneiro y otros
54-55	Monte Armeneiro y otros
55-56	Monte Armeneiro y otros
56-57	Monte Armeneiro y otros
57-58	Monte Armeneiro y otros
58-59	Monte Armeneiro y otros
59-60	Monte Armeneiro y otros
60-61	Monte Armeneiro y otros
61-62	Monte Armeneiro y otros
62-63	Monte Armeneiro y otros
63-64	Monte Armeneiro y otros
64-65	Monte Armeneiro y otros
65-66	Monte Armeneiro y otros
66-67	Monte Armeneiro y otros
67-68	Monte Armeneiro y otros
68-69	Monte Armeneiro y otros
69-70	Monte Armeneiro y otros
70-71	Monte Armeneiro y otros
71-72	Monte Armeneiro y otros
72-73	Monte Armeneiro y otros
73-74	Monte Armeneiro y otros
74-75	Monte Armeneiro y otros
75-76	Monte Armeneiro y otros
76-77	Monte Armeneiro y otros
77-78	Monte Armeneiro y otros
78-79	Monte Armeneiro y otros
79-80	Monte Armeneiro y otros
80-81	Monte Armeneiro y otros
81-82	Monte Armeneiro y otros
82-83	Monte Armeneiro y otros
83-84	Monte Armeneiro y otros
84-85	Monte Armeneiro y otros
85-86	Monte Armeneiro y otros
86-87	Monte Armeneiro y otros
87-88	Monte Armeneiro y otros
88-89	Monte Armeneiro y otros
89-90	Monte Armeneiro y otros
90-91	Monte Armeneiro y otros
91-92	Monte Armeneiro y otros
92-93	Monte Armeneiro y otros
93-94	Monte Armeneiro y otros
94-95	Monte Armeneiro y otros
95-96	Monte Armeneiro y otros
96-97	Monte Armeneiro y otros
97-98	Monte Armeneiro y otros
98-99	Monte Armeneiro y otros
99-100	Monte Armeneiro y otros

deslinda total del monte
CAN DE CARRACEDO Y
CHAN DE SALGUEIRO
AYUNTAMIENTO DE ORTIGUEIRA
escala 1:5.000

CABIDA TOTAL.....986.11 Has.
CABIDA ENCLAVADOS.....006 Has.
CABIDA PUBLICA.....986.05 Has.

LA CORUÑA, MAYO DE 1986
EL INGENIERO OPERADOR